



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

B/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: SEIXU y VAL; COTO DE OUTEIRO, CARBOEIRA, CUVA, CHAIRA, VAL DA IGLESIA, SAIDO, OUTEIRO DA BESADA y AS HERAS, en trámite tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de POULLO

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha ~~22 de Febrero~~ ~~de 1970~~ se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Manuel de la Torre Saavedra quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Qué en reunión celebrada en Gome sende, para la Investigación de los montes de referencia con cuatro de los vecinos, el 12 de Julio de 1977, se señalaron para los distintos lugares de Poulo los montes que cada cada lugar aprovechaban sus vecinos.-

RESULTANDO: Qué en la carpeta elaborada por la Administración Forestal se hace constar que en la práctica, la forma acostumbrada del aprovechamiento ha sido acudiendo cada uno de los vecinos de los lugares mas próximos o mejor comunicados con el monte haciendo la distribución entre los pueblos

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or administrative note.]



la Parroquia de la forma que en la misma se consigna.-

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Gomecende en escrito dirigido a este Jurado manifestó que, a su juicio, es un error que estos montes se hayan incluido con el Catalogado de Seixo y Val, por cuanto son montes no Catalogados y perfectamente separados de estos, haciendo constar, así mismo que todos ellos y por separado, figuran inscritos en el Inventario de Bienes del Municipio, así como inscritos en el Registro de la Propiedad, señalando igualmente la asignación de los distintos montes a diferentes lugares en cuanto a su aprovechamiento.-

RESULTANDO: Qué practicadas las preceptivas actuaciones se suspendió la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad y que el ICUNA comunicó a este Jurado que el Monte Seixo y Val se halla Catalogado como de Utilidad Pública con el número 80, pero no Consorciado con dicho Instituto.-

RESULTANDO: Que publicados los Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, se presentó escrito de don José Estévez Lorenzo, Delegado del Alcalde de barrio del pueblo de Carballeiras, en nombre propio y en representación del vecindario, alegando la propiedad exclusiva de Carballeiras sobre los montes A Cova, Outeiro y Carboeira, dos parcelas.-



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como montos vecinales en mano comun los que se señalan, pertenecientes en copropiedad germánica a los vecinos que se citan, todos ellos sitios en el Municipio de Gomezende:

- PRIMERO: SEIXO y VAL, con la descripción y linderos que se señalan en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, para los VECINOS DE POULO, menos Sobrado, Cerdal, Dorno y Garabelos.-
- SEGUNDO: COTO DE DUTEIRO, con una superficie de 25,51 hectáreas. Linda: Norte, mas de José Domínguez, Antonio Fernández y otros; Sur de Eloy Dieguez, José Méndez y otros; Este, Antonio Ulleros, Eloy López y Otros; y Oeste, José y Antonio Méndez y otros, para los VECINOS DE CARBALLEIRAS.
- TERCERO: CARBOEIRA, de 37,40 áreas; Linda: Norte, camino; Sur, monte de herederos de Vicente Gil; Este, de Eligio Álvarez y otros; y Oeste, el de Rosendo Méndez y Perfecto Méndez y otros, para los VECINOS DE CARBALLEIRAS.-
- CUARTO: CARBOEIRA; de 12,68 áreas, que linda: Norte: here-

sigu

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



datos de José Méndez y otros; Sur, el de Rosendo Méndez y camino; Este, Manuel Gil y Oeste, herederos de Juan Fernández para los VECINOS DE CARRALLEIRAS.

QUINTO: A COVA, de 22 áreas, 23 centiáreas, que linda: Norte, camino que va al Val; Sur, mas monte de Secundino Fernández, Juan Sánchez y otros; Este, camino que va a Foulo y Oeste, monte de Val de la Iglesia, para los mismos VECINOS DE CARRALLEIRAS.-

SEXTO: CHAIRA, que linda: Norte: montes de Bonita Rodríguez, Sofía Rodríguez y otros; Sur, Casiano Rodríguez, Odilo Fernández y otros; Este, camino que va a Grijó de Ramiranes y Oeste, monte de Florindo Rodríguez y camino al Val, para los VECINOS DE CERDAL.-

SEPTIMO: VAL DA IGLESIA: que divide por el Oeste con el del mismo nombre de Fustanos según la loma que divide aguas entre Parroquias de Norte a Sur, para los VECINOS DE CASANOVA.

OCTAVO: SAIDO, de 15,16 hectáreas; linda: mas de Josefa Sanchez, Juan Pérez y otros; Sur, Manuel Rodríguez, Constantino Conde y otros; Este, los de José Yáñez, Manuel Sánchez y otros y Oeste, casa de Odilo Fernández, Constantino Conde y camino, para los vecinos de SOBRADO Y DORNO.-

NOVENO: OUTCIRO DA BESADA, de 10,35 hectáreas. Linda, Norte: Manuel Méndez, Enrique Iglesias y otros; Sur, José Fernández Eladio Fernández y otros; Este, herederos de Manuel Martínez Perfecto Gil, y otros y Oeste, herederos de Bernardino Fernández, Josefa Sánchez y otros, para los VECINOS DE SOBRADO Y GARABELOS.-

~~DECIMO: AS MERAS, monte que se encuentra rodeado de fincas particulares, para los VECINOS DE FUENTE BLANCA.-~~

UNDECIMO: Qué se proceda a la exclusión de los referidos montes de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a nombre de cualquier persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.-

DUODECIMO: Firme esta Resolución, ordenese la cancelación de las inscripciones registrales.-

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like 'Indumentum', 'Antonio Rojas', and 'Fernando Rodríguez'.



Jurado Provincial de Montes en Mano Común
Orense.-

Recurso de Reposición. Monte SAIDO, en Gomesende, de 15,16 H:

En Orense, a veintisiete de Febrero de mil novecientos ochenta.-

VISTO en el día de la fecha por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los componentes del mismo que constan en Acta el presente Recurso de Reposición interpuesto por don José Mosquera Rivera y siete vecinos mas de Garabelos, en el Municipio de Gomesende contra resolución de este Jurado Provincial, clasificando, entre otros el monte denominado SAIDO como vecinal en mano perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de SOBRADO Y DORNO, con una extensión de 15,16 hectáreas.-

RESULTANDO: Que este Jurado Provincial, con fecha veintiocho de Febrero de 1979 clasificó como monte vecinal en mano comun perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de Sobrado y Dorno el denominado SAIDO de 15,16 hectáreas.

RESULTANDO: Qué contra dicha Resolución se interpuso Recurso de Reposición por don José Mosquera Rivera y siete vecinos mas de Garabelos.-

RESULTANDO: Qué en dicho escrito se solicita se modifique la resolución adoptada en el sentido de incluir también a los que suscriben el recurso como propietarios del referido monte en base a que la mitad de dicho pueblo, según la antigua división de Parroquias, venían aprovechando el monte juntamente con los de Sobrado y Dorno.-

CONSIDERANDO: Que este Jurado es competente para resolver el Recurso planteado.-

CONSIDERANDO: Que del escrito de los recurrentes no resulta nada nuevo que desvirtúe la clasificación anteriormente efectuada por este Jurado, ni aun en el supuesto de que lo allí expuesto fuese confirmado, no sería posible la clasificación a favor de la mitad de los vecinos de dicho pueblo, ni menos a favor de unos vecinos concretos y determinados, sino solamente a favor de una comunidad de vecinos.-

El JURADO PROVINCIAL de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes expuestos,

ACUERDA

Primero: ~~Desestimar~~ Desestimar integralmente el recurso interpuesto por los siete, digo ocho vecinos de Garabelos.

Segundo: Conformar la resolución de este Jurado Provincial de 28 de Febrero de 1979, por la que se clasificaba como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de SOBRADO y DORNO; el denominado SAIDO, en Gomesende.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Prov.	Munic.	Cantidad Prop.	N. monte
OR	34	4	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de POULO están formados por varias parcelas, separadas entre sí por las fincas particulares próximas a los pueblos. La principal de ellas es la llamada "SEXO y VAL", situada en toda la zona N. de la misma, formada por las laderas hacia el E. de la loma de Val y las laderas que bajan hacia el N.E. hasta el río Arnoya.

El terreno es bastante accidentado, diferenciado muy claramente en dos zonas distintas, la del S. o de Val, con pendientes muy suaves y las bajadas al río Arnoya de pendientes muy fuertes. Las altitudes oscilan entre los 240 y 559 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, este monte tiene acceso directo desde Cegdal, en la carretera de Ponte das Poldras a Pontevedra, por la pista de acceso a la Mina Sultana o de Escudairos.

El resto de las parcelas, son de escasa superficie, están enclavadas entre fincas particulares y diseminadas por la zona S. del término parroquial; son las llamadas: "OUTEIRO", "CARBOEIRA", "VAL DA IGLESIA", "OUTEIRO DA BESADA", "SAIDO" y "CHAIRA".

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 202 Haa., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Muníc.º	Cantidad Prop.º	N.º Montes
OR	34	4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Monte "Saixo y Val" de la parroquia de Transportela, y río Arnoya, dividiendo con término municipal de Cartelle.
- E.- Término municipal de Ramiranes.
- S.- Términos y montes de las parroquias de El Pao y de Outeiro D'Agua.
- O.- Términos y monte "Saixo y Val" de la parroquia de Fustanes.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de POULO son:

- El "SEIXO Y VAL" divide por el O. con el del mismo nombre de la parroquia de Fustanes subiendo hacia el N. según una loma hasta Feira do Val; por el N. con el del mismo nombre de la parroquia de Transportela siguiendo hacia el N.E. la cumbre de una loma que divide aguas desde Feira do Val a Val do Couto, y de aquí dejando la cumbre del lado de Poulo sigue a Fonte Coba, de donde cruza hasta bajar a Bomba en el río Arnoya, por el que sube en un tramo hasta Chao de Dieguez; por el E. divide con término municipal de Ramiranes subiendo desde Chao de Dieguez hacia el S. por Coto Rodrigo, Paizás y Chairas hasta las fincas particulares de Poulo.
- El "OUTEIRO DA BESADA" divide por el S. con el Coto de Mafpy de la parroquia de Outeiro D'Agua por la vaguada alta de Corga do Ameal.
- El "VAL DA IGLESIA" divide por el O. con el del mismo nombre de la parroquia de Fustanes según la loma que divide aguas entre parroquias, de N. a S.

Prov.	Munic.	Sección Prov.	N. Monte
DR	34	4	1

Ref. Índice

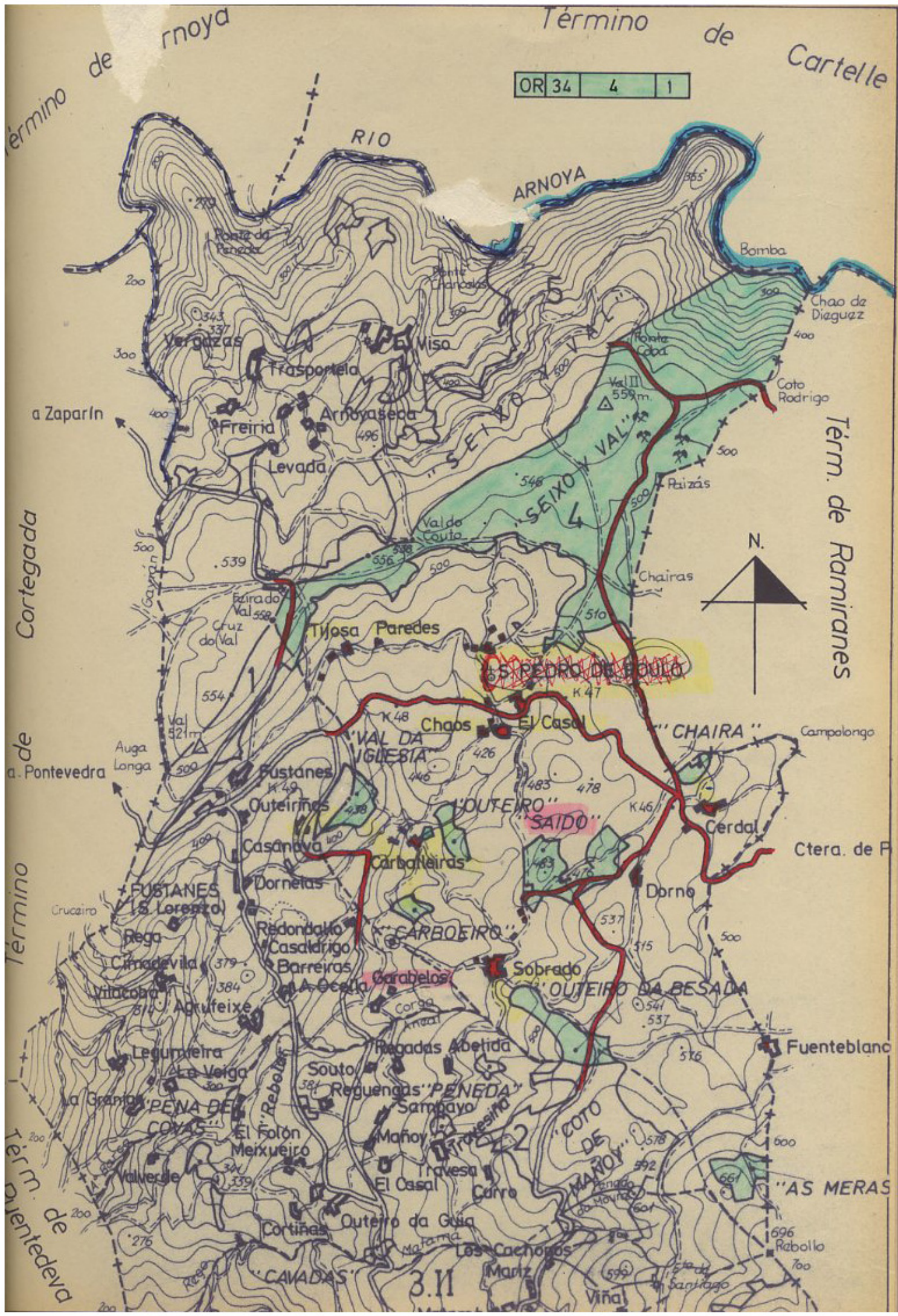
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal conformidad con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



l'érmino de rnoya
a Zaparín
Cortegada
a Pontevedra
l'érmino de
l'érmino de

OR 34 4 1

Término de Cartelle

Térm. de Ramiranes

Ctera. de P

RIO

ARNOYA

N.



~~S. PEDRO DE BOULA~~

"CHAIRA"

"SAIDO"

"CARBOEIRO"

"OUTEIRO DA BESADA"

"PENEDA"

"COTO DE MAÑÓ"

"AS MERAS"

3.11